



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/18/2038

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio respecto al anteproyecto denominado *Programa para el Registro y Autorización de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018

SEMANAT  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECUPERACIÓN

25 MAY 2018  
RECEPCIONADO  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Programa para el Registro y Autorización de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 2 de mayo de 2018, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de información emitida por esta Comisión el 9 de mayo de 2018, mediante oficio número COFEME/18/1821.

En ese sentido, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, entonces vigentes de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA)<sup>2</sup>, esta Comisión exime a la SEMARNAT de la presentación de la MIR correspondiente; ello toda vez que la propuesta regulatoria tiene por objeto modificar el Programa vigente a fin de establecer las fechas en que las personas físicas y morales, que sean titulares de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía previo al 13 de marzo de 2018<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Artículos derogados mediante la publicación de la *Ley General de Mejora Regulatoria* en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 en su artículo segundo.

<sup>3</sup> El artículo Segundo Transitorio de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el DOF el 16 de junio de 2017, establece que “los Regulados que hayan obtenido un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía hasta los ciento cincuenta días naturales

deberán gestionar el registro y la autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para desarrollar las actividades de expendio al público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

Sobre el particular, esta Comisión da cuenta que el anteproyecto retoma los procedimientos y requisitos que deben seguirse o cumplirse para los registros y autorizaciones de los Sistemas de Administración con base en lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*<sup>4</sup>.

Derivado de lo anterior, toda vez que las disposiciones contenidas la propuesta regulatoria extienden el plazo en que los permisionarios<sup>5</sup> deberán solicitar el registro y la autorización de sus Sistemas de Administración, aunado a que los procedimientos y requisitos contenidos en la propuesta regulatoria ya se encuentran contemplados en el marco normativo vigente, es posible determinar que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya comprendidos en la normatividad vigente.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SEMARNAT en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Igualmente, desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el entonces vigente artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en el anteproyecto, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21677>

Al respecto, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría, brindó respuesta a cada uno de estos comentarios, mediante el documento anexo al formulario de la solicitud de exención de la MIR denominado *20180516102409\_45175\_Anexo V Respuesta Requerimiento de Informacion.docx*.

posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberán conformar su Sistema de Administración y presentar ante la Agencia la solicitud de Registro y Autorización del Sistema de Administración, de acuerdo con los plazos establecidos en el Programa para Registro y Autorización de Sistemas de Administración que para tal efecto publique la Agencia.”

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el 16 de junio de 2017.

<sup>5</sup> Que cuenten con un permiso expedido por la CRE antes del 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el entonces vigente artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

